

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **№ • 0 0 0 2 9 9** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN
DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. en uso de facultades legales contenidas por la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1713 de 2002, la Ley 948 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicada No 010101 de 15 de Noviembre del 2012, el señor JAIME GIRALDO ALFONSO, en calidad de Gerente de Salud Ocupacional, Seguridad y Asuntos Ambientales de la empresa PROMIGAS S.A E.S.P., interpuso una queja ante esta corporación sobre algunas quemaduras de residuos sólidos que se vienen realizando sobre distintos sectores de los Gasoductos de Promigas, el desarrollo de este tipo de actividad representa un riesgo para el sistema de transporte de gas natural debido a que estas actividades pueden generar una emergencia, ya que estas actividades se están realizando sobre las tuberías del gaseoducto de promigas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 06 de diciembre de 2012, a la línea del gasoducto en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001274 de fecha diciembre 31 de 2012, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente se están realizando disposiciones inadecuadas de residuos en diferentes puntos del Gaseoducto de la regional de Termoflores que va del Sector Alto de Sevilla hasta la parcela las Margaritas, en el municipio de Galapa, por personas que viven en el sector y/o carro muleros.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica Sector Altos de Sevilla hasta la parcela las Margaritas el día 13 de diciembre del 2012 se obtuvo la siguiente información:

Se visitó el área del Gaseoducto de la Regional de Termoflores, ubicado en la vía carretable que va del Sector Altos de Sevilla y conduce hasta la Parcela las Margaritas, sobre el borde del camino carretable (sector de los cuatro caminos). .

Se observa el botadero en zona sobre la línea del gaseoducto que pasa por la parcela las Margaritas, aproximadamente unas 12 casas, en esta zona no se presta el servicio de aseo, por lo tanto la comunidad está depositando a las afueras de la parcela los residuos o entregándolos a terceros que los depositen en este lugar.

Se evidencia la disposición de residuos sólidos, rastros de quemaduras sobre el poste km 9+800 de promigas en el camino a la parcela, presencia de rastrojos y podas en esta área.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 0 0 0 2 9 9** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN
DISPOSICIONES”**

Porte km 9 + 800 de promigas en el camino a la parcela las Margaritas.

En el sector de altos de Sevilla hasta la Parcela las Margaritas en zona rural del municipio de Galapa, continúa sin prestarse el servicio de recolección de residuos sólidos, no obstante el municipio de Galapa cuenta con servicio de aseo prestado por la empresa Triple A, pero este no llega hasta la zona rural que incluye la parcela Las Margaritas.

Se debe establecer medidas jurídicas contra el Municipio de Galapa, debido a que se ha continuado la inadecuada disposición de residuos sólidos y la falta en la prestación del servicio de aseo, en la Parcela las Margaritas, lo cual está generando botaderos y quemas a cielo abierto de residuos sólidos, lo cual puede producir un accidente o contingencia en el tramo del gaseoducto que del sector de Altos de Sevilla va hasta la Parcela las Margaritas, no se han aplicado medidas por parte del Municipio.

Se debe enviar información a la corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., por parte del municipio de Galapa sobre la erradicación de los botaderos existentes actualmente en el sector de Altos de Sevilla hasta la Parcela las margaritas, además implementar medidas pedagógicas con la comunidad de los mismos a fin de evitar que estos vuelvan a reaparecer.

Se debe enviar un informe por parte de la administración del municipio de Galapa, sobre las actividades aplicadas a fin de detener las quemas de residuos en los tramos del gaseoducto lo cual puede generar una contingencia en la zona.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 29 de la ley 948 de 1995, establece que las “...*Quemas Abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento.*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1713 de 2002, en su artículo 4° que es... “*Responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés. La misma norma en su Artículo 5° Establece la responsabilidad por los efectos ambientales*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 0 0 0 2 9 9** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN
DISPOCIONES”**

Que en el artículo 5° ibídem, establece que: *“La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generada por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente”.*

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la Alcaldía del Municipio de Galapa en calidad de representante legal el Doctor JOSE VARGAS, ubicado en la Calle 13 No 17 – 117 Sede principal Municipio de Galapa - Atlántico.

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía del Municipio de Galapa Representado Legalmente por el Doctor JOSE VARGAS, para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Deberá controlar las quemas a cielo abierto de residuos sólidos, en la Parcela las Margaritas, en el tramo del Gaseoducto de la línea Promigas, que del sector de Altos de Sevilla va hasta la parcela en mención, el cual se debe enviar informe a esta corporación, a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.
- b) Deberá enviar a esta Corporación informe por parte del municipio de Galapa sobre la erradicación de los botaderos existentes actualmente en el sector de altos de Sevilla hasta la Parcela las Margaritas, e implementar medidas pedagógicas con la comunidad de los mismos a fin de evitar que estos vuelvan a reaparecer.

SEGUNDO: Requerir a la empresa prestadora del servicio Triple A, con Nit. 800.135.913-1, por parte del municipio de Galapa, para que de manera inmediata realice recolección de estos residuos para evitar que estos botaderos vuelvan a reaparecer, envíe un informe a esta corporación.

TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .